



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



V.A.M.N.  
EXPTE. N° 200-61-17  
C/ Agregados: 1050-1483-16  
1057-459-16 y 1052-478-16

DECRETO N° **9284** E-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAYO 2019

VISTO:

Las actuaciones mediante las cuáles se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Hugo Ricardo Flores, D.N.I. N° 13.889.573, en contra de la Resolución N° 4617-E-17 de fecha 13 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, de las constancias de autos se verifica que el Recurso Jerárquico interpuesto, fue presentado en legal tiempo y forma de conformidad con los Artículos 135° y 141° de la Ley Procesal Administrativa.

Que, de los antecedentes obra que el Sr. Flores presentó Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución N° 3103-D.E.Sec-16 mediante la cual dispone la Iniciación del Sumario Administrativo a efectos de atribuir y/o deslindar responsabilidades, el cual fue rechazado por improcedente por la Dirección de Educación Secundaria mediante Resolución N° 3159-D.E.Sec-16.

Que, el recurrente continua las instancias recursivas administrativas interponiendo Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio ante la Secretaria de Gestión Educativa el cual mediante Resolución N° 0520-SGE-16 fue rechazado por improcedente, disconforme interpone Recurso Jerárquico ante la Sra. Ministra de Educación resolviéndose mediante Resolución N° 4617-E-17 el rechazo por improcedente del mismo.

Que, el Artículo 187° de la Ley N° 3161/74 expresa: *"todo agente de la Administración Pública que tuviere conocimiento de hechos, actitudes o faltas que puedan provocar sumarios o sean susceptibles de ser sancionados, estará obligado a denunciarlos a sus superiores. Si Así no lo hiciere se le considerará encubridor y en caso de demora injustificada en presentar la denuncia, será pasible de sanción. Se exceptúan de esta obligación aquellos que tuvieran conocimiento de un hecho a raíz del secreto profesional o confesional"*.

Que, los actos administrativos que son preparatorios, de mero trámite y no importan una decisión definitiva no son susceptibles de ser recurridos por lo que no generan un agravio al administrado.

Que, el acto administrativo recurrido fue emitido dentro del marco de las potestades disciplinarias de la Administración, correspondiendo la continuación de la investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados por medio del sumario administrativo, no obstante los agravios expresados por el Sr. Flores y la prueba ofrecidas en autos, no es está la instancia ni el órgano competente para expedirse y resolver la cuestión de fondo por tratarse de facultades inherentes a la autoridad de instrucción sumarial.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

9284

///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

E-

Que, en el Expediente N° 200-61/17 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico, deviene en improcedente correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

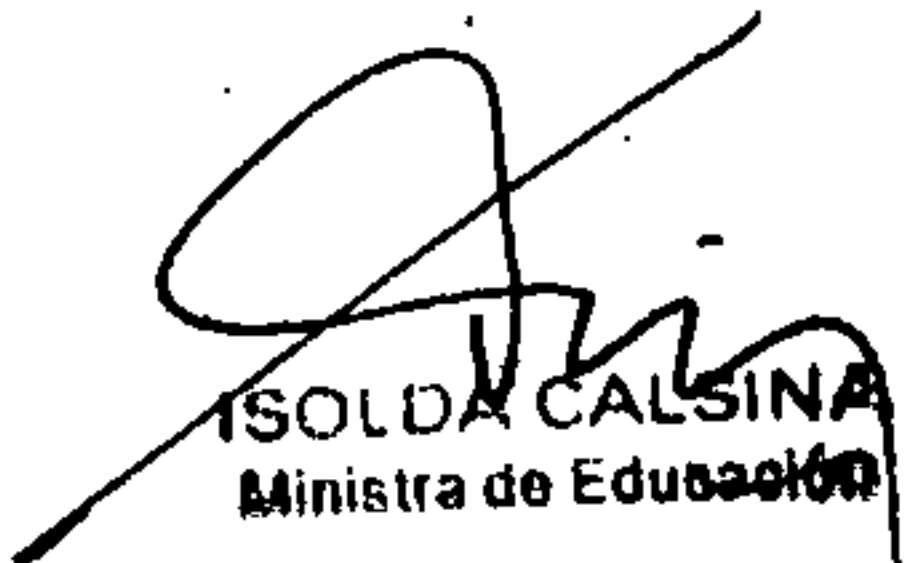
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

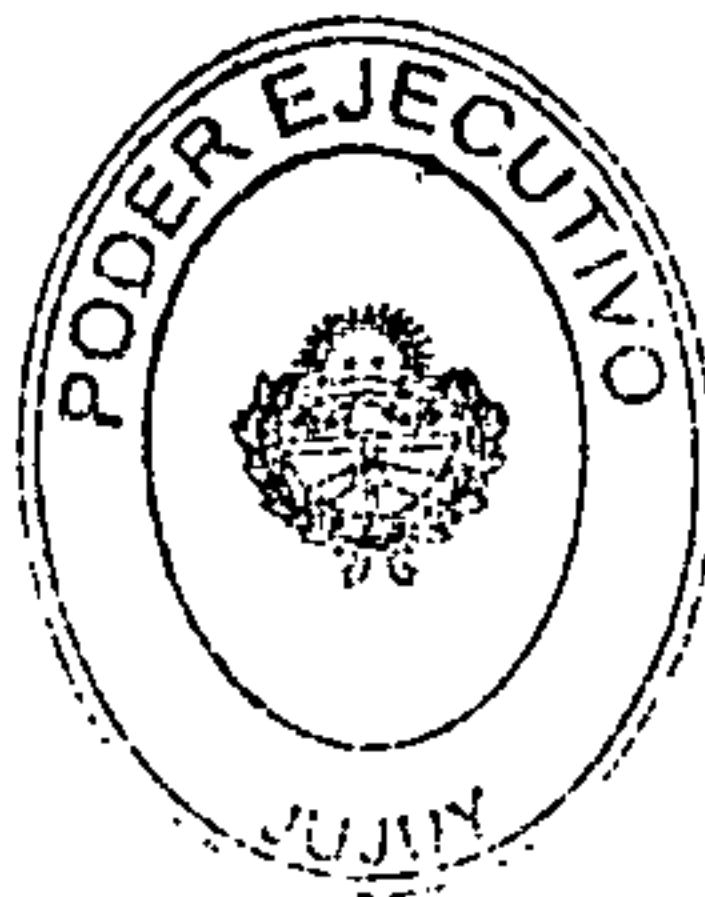
DECRETA:

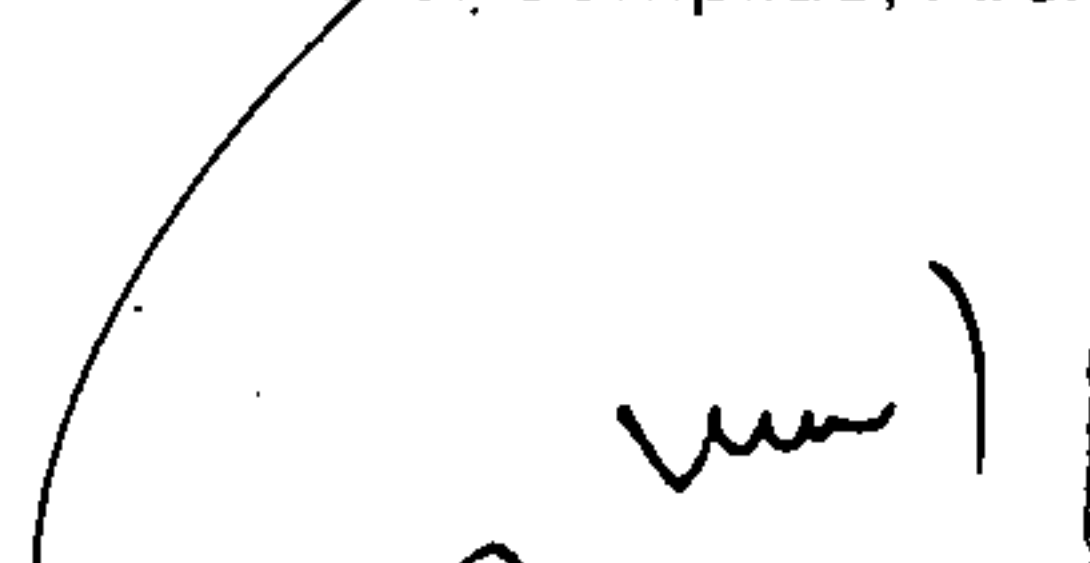
**ARTICULO 1°.-** Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el SR. HUGO RICARDO FLORES, D.N.I. N° 13.889.573, en contra de la Resolución N° 4617-E-17 de fecha 13 de marzo de 2017, por las razones expuestas en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar al recurrente de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a la Secretaria de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, Archívese.

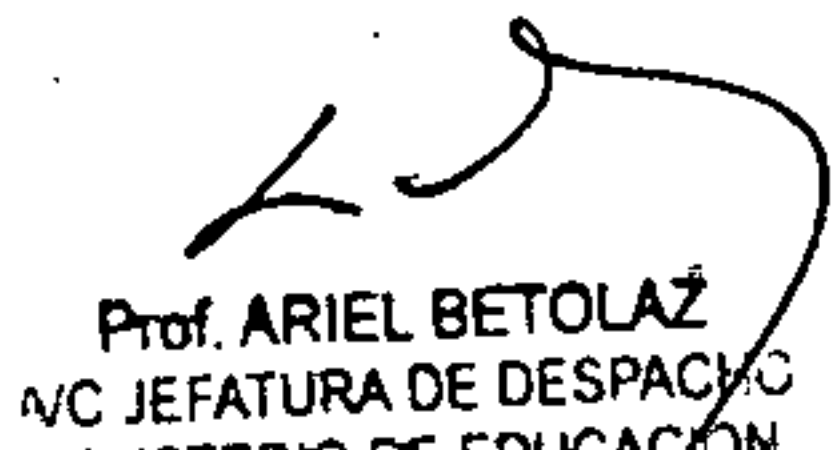
  
ISOLDA CALSINA  
Ministra de Educación



  
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA



  
Prof. ARIEL BETOLAZ  
VC JEFATURA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE EDUCACION